



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL POR LA QUE SE DECLARA EPOCA DE PELIGRO MEDIO DE INCEDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN DEL 27 DE MARZO AL 6 DE ABRIL DE 2026

Las labores de prevención y extinción de incendios forestales deben adaptarse en cada momento del año al riesgo existente. Por ello la Junta de Castilla y León ha optado por un operativo flexible, que integra la prevención y extinción y cuyas dimensiones se adapten a las condiciones de riesgo existentes en cada momento.

Estas medidas, han de ser objeto de una precisa coordinación en aras a lograr la máxima eficacia en el cumplimiento de su fin, por lo que se hace preciso que, desde el órgano directivo competente, se dicten aquellas resoluciones tendentes a lograr dicha coordinación.

Por ello, y de conformidad con las competencias derivadas del *Decreto 89/2004, de 29 de julio, por el que se establece el Operativo de Lucha contra Incendios Forestales de Castilla y León y se regula el sistema de guardias*, modificado por el *Decreto 113/2007, de 22 de noviembre*, y del *Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*, esta Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal,

ACUERDA

Declarar **Época de Peligro Medio** en la Comunidad de **Castilla y León** del 27 de marzo al 6 de abril de 2026.

Se suspenden las autorizaciones de quema en monte del del 27 de marzo al 6 de abril de 2026.

Las quemas de restos vegetales acumulados en pequeños montones situados en terrenos labrados, huertos y prados se podrán seguir haciendo como hasta ahora, previa comunicación al Servicio Territorial de medio Ambiente con una antelación mínima de 48 horas respecto a la fecha de realización de la quema y aviso al agente medioambiental de la zona antes de iniciar la quema.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL
José Angel Arranz Sanz



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 486W4I03U5IU81X3M4YIQM

Fecha Firma: 24/03/2026 15:20:35 Fecha copia: 25/03/2026 11:45:42

Firmado: JOSE ANGEL ARRANZ SANZ

Acceda a la página web: <https://www.aejcyl.es/verDocumentos/ver?loun=486W4I03U5IU81X3M4YIQM> para visualizar el documento



AÑO	
COMARCA	
N.º SOLICITUD	

COMUNICACIÓN DE QUEMA DE RESTOS VEGETALES FUERA DE ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES, EN MONTE O EN TERRENOS RUSTICOS A MENOS DE 400 METROS DEL MISMO

CONDICIONES PARA REALIZAR UNA QUEMA DE RESTOS VEGETALES FUERA DE ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES, EN MONTE O EN TERRENOS RUSTICOS A MENOS DE 400 METROS DEL MISMO

1. Podrá realizar la quema cuando que hayan transcurrido como mínimo 48 horas desde la comunicación de la misma al Servicio Territorial, siempre que en ese plazo no se indique lo contrario y respetando en todo caso las siguientes condiciones:
2. La quema se realizará en pequeños montones de volumen menor de 1 estéreo (diámetro < 1,5 m y altura < 1 m).
3. Cada equipo no podrá realizar la quema de más de 2 montones simultáneamente.
4. La quema se realizará en montones suficientemente separados unos de otros y de cualquier otro tipo de combustible para que no exista continuidad horizontal ni vertical del combustible.
5. Alrededor de cada montón que se vaya a quemar se realizará una faja de seguridad limpia de cualquier tipo de vegetación, de al menos un radio de 2 metros alrededor del montón.
6. Durante la ejecución de la quema deben permanecer al menos un equipo de dos personas responsables de la ejecución de la quema, dotados de la herramienta de extinción necesaria para sofocar cualquier conato de incendio o para detener inmediatamente la quema si se producen durante la ejecución variaciones significativas de las condiciones meteorológicas (especialmente cambios en la fuerza y dirección del viento) o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.
7. Se recomienda realizar la quema en días laborables.
8. No se iniciará la quema antes de salir el sol y se terminará cuando falten al menos dos horas para la puesta del sol.
9. No se podrá quemar en días de fuerte viento o muy baja humedad.
10. No se podrá iniciar la quema o, en su caso se suspenderá, si el humo, pavesas, etc. afectan a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni cuando ocasione falta de visibilidad en carreteras.
11. El personal y la maquinaria que realice la quema deberá permanecer vigilando la zona quemada y no deberá abandonarla hasta que la quema esté terminada, el fuego esté completamente apagado y hayan pasado 2 horas como mínimo sin que se hayan observado llamas o brasas.
12. Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia de la quema será responsabilidad del comunicante.
13. El mismo día en que se tenga intención de realizar la quema, y antes de iniciarla, el responsable de su ejecución se pondrá en contacto con los agentes Medioambientales de la Comarca que, tras comprobar las condiciones de humedad, temperatura y viento, darán el visto bueno al inicio, lo aplazarán o suspenderán la quema.
14. En cualquier caso, y en todo momento, aún cuando la quema se haya iniciado, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a través de los Agentes Forestales y Medioambientales presentes, si aprecian razones que desaconsejen ohagan peligrosa su ejecución, podrá suspender o aplazar la quema hasta que desaparezcan aquellas.
15. La época de quema estará siempre comprendida entre el 16 de octubre y el 31 de mayo.